

**RAMO: Responsabilidad Civil General**

**Nº DE POLIZA: 0030078446/0000**

**CONDICIONES PARTICULARES**

**Nº de Póliza:** 0030078446/0000 **Ramo:** Responsabilidad Civil General **Nº de Suplemento:** Póliza Nueva  
**Reemplaza a Póliza Nº** **Agente:** 009810

**Tomador del Seguro:** BETON CATALAN, S.A.  
**Asegurado:** Ver condiciones especiales  
**Dirección:** JOAQUIM MOLINS 5, 08028 BARCELONA  
**Domicilio de Cobro:** El mismo  
**DNI/NIF:** A08277980

**Efecto:** Desde las cero horas del día 01 de Febrero de 2017  
**Vencimiento:** Hasta las veinticuatro horas 31 de Enero de 2018  
del día  
**Duración del Seguro:** Anual (Sin renovación tácita) **Forma de Pago:** Contado

**GARANTIAS CONTRATADAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACION (EN EUROS)**

<b>Garantía</b>	<b>Limite Asegurado</b>	<b>Franquicia</b>	<b>Prima Neta anual</b>
Responsabilidad Civil Explotación	Ver condiciones especiales	Ver condiciones especiales	77.027,00
Responsabilidad Civil Productos			Incluida
Responsabilidad Civil Trabajos Terminados/PostTrabajos			Incluida
Responsabilidad Civil Patronal			Incluida
Responsabilidad Civil Locativa			Incluida
Perjuicios Patrimoniales Primarios			Incluida
Defensa/Fianzas C/R			Incluida
<b>TOTALES</b>			<b>77.027,00</b>

**Detalle del primer recibo:**

<b>Periodo</b>	<b>Prima neta €</b>	<b>Consortio €</b>	<b>Impuesto €</b>	<b>Importe Total €</b>
01/02/2017 - 31/01/2018	77.027,00	0,00	4.737,16	81.764,16

**Detalle de recibos sucesivos:**

<b>Periodo</b>	<b>Prima neta €</b>	<b>Consortio €</b>	<b>Impuesto €</b>	<b>Importe Total €</b>
-	-	-	-	-

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



**CONTRATO**

El presente contrato se compone de:

- Condiciones Particulares
- Condiciones Especiales
- Condiciones Generales

**PACTO EXPRESO**

**A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY 50/80 DE CONTRATO DE SEGURO, EL ABAJO FIRMANTE, DECLARA HABER LEÍDO, ENTENDIDO Y COMPRENDIDO, EN TODOS SUS TÉRMINOS, LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES, PARTICULARES Y CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y EXPRESAMENTE ACEPTA TODAS AQUELLAS LIMITACIONES DE SUS DERECHOS QUE SE DESTACAN.**

**PROTECCIÓN DE DATOS**

AIG Europe Sucursal en España (con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 216), se compromete a proteger la privacidad de sus clientes, de los reclamantes y de cualesquiera otras personas. La "Información Personal" es aquella información que le identifica y hace referencia tanto a usted como a otras personas (como pudieran ser las personas a su cargo). Al facilitar datos de carácter personal, usted nos autoriza a utilizarlos del modo que se describe más abajo. Si usted facilitara Información Personal sobre otra persona, al hacerlo estará confirmando que cuenta con la autorización necesaria para proporcionarla al objeto de ser utilizada del modo que se describe a continuación. La Información Personal será utilizada para la cotización, administración y gestión del contrato de seguro, así como por motivos de marketing y oferta de productos de seguro.

Debido a la naturaleza global de nuestra actividad, cabe la posibilidad de que la Información Personal se transfiera a personas/entidades localizadas en otros países, incluyendo los Estados Unidos de América y otros países cuyas leyes sobre protección de datos difieren de las de su país de residencia.

Para el ejercicio de sus derechos sobre su Información Personal, rogamos envíe un correo electrónico a: [atencioncliente.es@aig.com](mailto:atencioncliente.es@aig.com) o lo comunique por escrito al domicilio arriba indicado. Encontrará más información sobre el uso que hacemos de la Información Personal en el documento completo sobre nuestra Política de Privacidad en [www.aig.com/es/es-politica-de-privacidad](http://www.aig.com/es/es-politica-de-privacidad) o solicitando una copia a través de los medios de contacto indicados anteriormente.

Mediante la firma del presente documento usted otorga el consentimiento necesario para el tratamiento de la Información Personal exclusivamente para los fines arriba transcritos, incluida la transferencia internacional a los Estados Unidos de América.

El presente seguro ha sido suscrito por AIG Europe Limited, inscrita en el registro de Inglaterra y Gales con el número 01486260. Domicilio social: The AIG Building, 58 Fenchurch Street, London EC3M 4AB, Reino Unido. AIG Europe Limited (sucursal en España) tiene su sede en Paseo de la Castellana 216, 28046 Madrid. Sucursal inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 30.273, Folio 46, Hoja M-544847, Inscripción 1. Número de Identificación Fiscal W-8262878-E Tel: (+34) (0) 9156 77400 AIG Europe Limited es una compañía autorizada por la Financial Services Authority. En todos o en algunos aspectos, los sistemas reguladores aplicables a otros países en los que AIG Europe Limited (sucursal en España) hace negocio podrán diferir de aquellos instaurados en el Reino Unido. En lo que al comportamiento de mercado respecta, AIG Europe Limited queda sometida a lo dispuesto por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones AIG es una de las mayores compañías globales de seguros generales, daños materiales y RC. AIG presta servicio a más de 70 millones de clientes en todo el mundo, y la suya constituye una de las ofertas más extensas de productos y servicios del sector. Su amplia experiencia en siniestros y excelente solvencia financiera permiten tanto a los clientes corporativos de AIG como a los particulares gestionar sus riesgos con absoluta confianza. AIG es el nombre comercial de las operaciones de seguro de AIG Inc. en todo el mundo. AIG Europe Limited proporciona cobertura aseguradora general en los países del Espacio Económico Europeo ("EEA") y Suiza. Para más información, visite nuestra página web en <http://www.aig.com.es> La legislación aplicable a este contrato de seguro es la española, correspondiendo el conocimiento de cualquier reclamación relativa al mismo a los tribunales de justicia ordinarios del domicilio del Asegurado. El abajo firmante reconoce haber recibido con anterioridad a la celebración del contrato, toda la información requerida en el art. 107 del Reglamento a la Ley de Ordenación de Seguros Privados cuya naturaleza se hace constar en los arts. 104 a 106 del citado Reglamento, y cuyo contenido ha quedado expuesto en la presente nota informativa y demás documentación facilitada para la suscripción del seguro.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



**CONDICIONES ESPECIALES**

**TOMADOR DEL SEGURO:**

**BETON CATALAN, S.A.**

**DOMICILIO SOCIAL:**

JOAQUIM MOLINS 5  
08028 BARCELONA  
CIF: A-08277980

**ASEGURADOS ADICIONALES**

- **ALCOBENDAS**
- **ARIDOS MORON S.L. (B-41891219)**
- **ASTINGTON**
- **CABI S.A. (A-08192924)**
- **CANTERA DE ARIDOS PUIG BROCA S.A. (A-17016817)**
- **CEMENT ROADSTONE ESPAÑA S.A. (A-78573912)**
- **ESTRUCTURAS BETON, S.A. (A-58311317)**
- **EXPLOTACIÓN DE ARIDOS CALIZOS, S.A. (A-08257602)**
- **FORBISA**
- **FORMIGONS GIRONA, S.A. (A-17020124)**
- **LABORATORIO DE CONTROL DE LA RESISTENCIA DEL HORMIGON S.L. (B-17289968)**
- **STONE SAELICES, S.A.**
- **SUBERBETON, S.L. (B-59431288)**
- **SUBEROLITA, S.A. (A-17002502)**
- **TAMUZ, S.A. (A-08821779)**
- **TRANSPORTE Y BOMBEO DE HORMIGONES, S.A. (A-08318024)**
- **ARIDOS Y CANTERAS DEL NORTE, S.A. (A-48224174)**
- **CEMENTOS LEMONA, S.A. (A-48002117)**
- **HORMIGONES PREMEZCLADOS DEL NORTE, S.A.**
- **LEMONA GROUP**
- **MORTEROS BIZKOR, S.L. (B-95100293)**
- **PREFABRICADOS LEMONA, S.A.**
- **PREFABRICADOS LEVISA, S.L.**
- **SANTURSABA, S.L. (B-95379731)**
- **PLAKABETON, S.L.U. (B-60954906)**
- **FORMIGÓ IBIGUES, S.A. (A-17141623)**
- **MORBETON, S.A. (A-62091210)**

**ACTIVIDADES ASEGURADAS:**

- Fabricación y suministro de materiales de construcción
- Fabricación y venta de hormigón/mortero y prefabricados
- Fabricación de cementos y, Cantera con uso y manipulación de explosivos, así como el almacenamiento de residuos peligrosos para el desarrollo de sus trabajos
- Fabricación de productos minerales no metálicos
- Fabricación y montaje de estructuras de hormigón
- Terminales portuarios de Silos de Cemento

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



**PERIODO DEL SEGURO**

Las garantías de la presente póliza toman efecto a partir de las cero horas del día 01 de Febrero del 2017 venciendo a las veinticuatro horas del día 31 de Enero del 2018.

**1.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION**

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones, la compañía garantizará el pago de las indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, involuntariamente causados a terceros por actos u omisiones propios del Asegurado o de las personas por las cuales éste deba responder, y que tengan su origen en la explotación de la industria descrita en las presentes condiciones.

**ALCANCE DE LA COBERTURA**

La cobertura determinada en el punto 1, incluye los daños materiales y personales y sus perjuicios causados accidentalmente a terceros originados:

- 1.1.- Por la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, durante su realización, tanto dentro como fuera de las instalaciones, centros de producción, almacenamiento, administración, distribución o venta, utilizados en la explotación de la empresa.
- 1.2.- Por los inmuebles e instalaciones utilizados para el desarrollo de la actividad objeto del seguro, terrenos, edificios, locales, depósitos, naves industriales, oficinas y otros inmuebles, así como las instalaciones contenidas en ellos, en tanto se destinen a la actividad asegurada. Se incluyen asimismo los daños causados por las obras y trabajos de mantenimiento, reparación, reforma o ampliación de inmuebles e instalaciones cuyo presupuesto no exceda de Euros 300.000 **siempre que no se trate de trabajos de excavación, o derribo o que afecten a los elementos estructurales o de carga de los edificios, los cuales quedan en cualquier caso expresamente excluidos de la cobertura.**
- 1.3.- Por los daños causados por incendio y/o explosión, escapes o derrames y los originados a consecuencia de la acción de humos, gases vapores, aguas y hundimientos de terreno, tanto dentro del recinto de las instalaciones en las que el Asegurado ejerce sus actividades, como en el exterior durante la ejecución de trabajos o prestaciones de servicios, **siempre que el efecto perjudicial se deba a una causa accidental repentina no prevista ni esperada por el Asegurado.**
- 1.4.- Por la utilización de la maquinaria apropiada, incluso autopropulsada, para la realización de los trabajos objeto del seguro, **siempre que sea accionada por personas autorizadas a tenor de las disposiciones vigentes. En lo que respecta a la utilización de vehículos y maquinaria autopropulsada, quedan expresamente excluidos del seguro los daños ocasionados por hechos de la circulación y que estén o deban estar asegurados por una póliza de automóviles.**
- 1.5.- Durante las operaciones de carga y descarga, manipulación y entrega de mercancías, así como los daños causados por las mercancías y objetos transportados, **quedando excluidos los daños que puedan sufrir las mercancías propiedad del Asegurado, y aquellas propiedad de terceros que manipule el mismo.**
- 1.6.- Por los daños y perjuicios ocasionados accidentalmente a terceros por las mercancías y otros bienes transportados por el Asegurado en vehículos terrestres propios o alquilados, **siempre que la cobertura de dichos daños no se halle comprendida en el seguro de automóviles y, en todo caso, con exclusión de los daños al vehículo transportador de la carga, y los daños sufridos por la mercancía transportada.**
- 1.7.- Por los animales propiedad de la entidad asegurada que se encuentren en el interior de sus locales, incluso cuando se hayan escapado de su dominio con inclusión de la responsabilidad civil legal del guardador de éstos, en su calidad no profesional.
- 1.8.- Por carteles, anuncios, vallas, rótulos luminosos, que se encuentren situados dentro de las instalaciones de la fábrica o en cualquiera de sus oficinas y locales.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



- 1.9.- Por la utilización de ascensores y montacargas, dentro del recinto de la industria.
- 1.10.- De instituciones sociales propias para su personal (piscinas, residencias, instalaciones deportivas, de esparcimiento o recreo).
- 1.11.- Por la participación y/o promoción en ferias, exposiciones, actos culturales y/o recreativos, visitas de terceros a las instalaciones de la industria.
- 1.12.- Por los servicios:
- a) Auxiliares de seguridad y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones, así como la actuación del personal de seguridad que porte armas y cuenten con permiso legal para su tenencia y uso, **en cuanto no exista prohibición por parte de las autoridades y excluyendo el uso de tales armas para la caza o hechos punibles.**
  - b) Médico-sanitarios de empresa, prestados en enfermerías y servicios de socorro de la misma. A tal efecto la cobertura ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del Asegurado. Por lo que respecta al personal médico y sanitario, **la cobertura de este seguro actuará siempre en exceso de cualquier otra póliza individual o colectiva, que cubre específicamente la responsabilidad profesional de los mismos.**
  - c) De extinción de incendios de la propia empresa, dentro del recinto, u ocasionalmente, fuera de el. Está amparada la responsabilidad civil personal de los técnicos y empleados del Asegurado en relación con éstas actuaciones, cuando para ello sean requeridos por las autoridades competentes u obedezcan a instrucciones de la empresa.
  - d) De los comedores de empresa, por los alimentos y bebidas suministrados por el Asegurado en cafeterías, cantinas, o comedores de empresa. A tal efecto, la cobertura ampara exclusivamente daños personales considerándose terceros los asalariados del Asegurado.

**En caso de que alguno de los servicios reseñados estuviera encomendado a un tercero, la cobertura será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.**

- 1.13.- Por los daños causados al personal en prácticas, cursillistas o en formación, quedando establecido el mismo sublímite por víctima que en la garantía de Responsabilidad Civil Patronal, y quedando incluidos los daños causados por dichas personas cuando actúen en el ejercicio de las funciones para las que fueron encomendadas por el Asegurado.

## **2.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS**

- 2.1. Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones, la presente garantía comprende:

La responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales, materiales, y sus perjuicios consecuenciales causados a terceros por los productos fabricados y/o suministrados por el Asegurado, después de la entrega de dichos productos. **La presente cobertura se limita a las responsabilidades civiles por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia temporal de la póliza ocasionados por productos entregados durante ese mismo periodo, cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o al Asegurador, de manera fehaciente, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses a partir de la fecha de terminación de la misma.**

A los efectos de esta cobertura se entiende por momento de entrega de los productos aquel en que el Asegurado deja de ejercer el poder de disposición sobre los mismos.

- 2.2. **Además de las exclusiones señaladas en la presente póliza, se excluyen específicamente de esta cobertura:**

- a) **Los daños o defectos que sufran los propios productos del Asegurado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos.**

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



- b) Todo tipo de gastos e indemnizaciones derivadas de la retirada, inspección, reparación, sustitución, destrucción o pérdida de uso de los productos del Asegurado.**
- c) Las reclamaciones por incumplimiento de los plazos o formas de entrega de los productos, así como por falta de calidades prometidas o incumplimiento de las especificaciones convenidas sobre los productos o por su inadecuación al fin previsto, funcionamiento defectuoso, o falta de rendimiento prometido o esperado, siempre y cuando no haya ocurrido un daño personal o material, cuya responsabilidad civil sí estaría garantizada.**
- d) Los daños y perjuicios ocasionados por productos cuyos defectos fueran evidentes o fácilmente apreciables por el Asegurado o cuyo estado defectuoso o nocivo era conocido previamente por el Asegurado.**
- e) Los daños y perjuicios ocasionados por productos no experimentados para el fin al que se han destinado, o que se hallen en fase de ensayo o experimentación.**
- f) Las reclamaciones derivadas de daños a productos ajenos elaborados o fabricados mediante su unión o mezcla con, o la transformación de, los productos del Asegurado, así como las reclamaciones por los gastos de trasvase, reembalaje, o reempaquetado de productos, debidos a tapones, tapas, envases o embalajes defectuosos, suministrados por el Asegurado.**
- g) Las reclamaciones por daños o perjuicios ocasionados por productos entregados antes de la fecha de efecto de la póliza o después de su pérdida de vigencia.**

**Estipulación especial de esta cobertura: el límite de indemnización es el máximo por periodo anual de seguro para todo el conjunto de siniestros ocurridos durante dicho periodo.**

**En el caso de que el importe de las indemnizaciones por siniestro exceda el límite máximo anual estipulado, la liquidación de los siniestros se llevará a cabo previo acuerdo entre el Asegurado y el Asegurador. Si por el ejercicio de la acción directa de los perjudicados frente al Asegurador, éste se viera obligado a indemnizar por importe superior al límite anual establecido, el Asegurado se compromete a devolver al Asegurador el importe de las indemnizaciones y gastos que haya debido satisfacer en exceso del límite anual establecido.**

### **3.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE POST-TRABAJOS**

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones, la presente garantía comprende:

- 3.1. La responsabilidad civil del Asegurado por daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, causados a terceros por las obras o trabajos objeto de la actividad del Asegurado, con posterioridad a la fecha de terminación o entrega de dichas obras o trabajos.**
- 3.2. La cobertura se limita a las responsabilidades civiles por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia temporal de la póliza ocasionados por obras o trabajos terminados o entregados durante ese mismo periodo, cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o al Asegurador, de manera fehaciente, en el plazo máximo de 24 meses a partir de la fecha de terminación o entrega de las obras o trabajos causantes del daño. A estos efectos se entiende por fecha de terminación o entrega de las obras o trabajos, la de recepción provisional o definitiva de los mismos o, en su defecto, alternativamente, la de puesta en servicio o la de puesta a disposición de quien los encargó.**
- 3.3. Además de las exclusiones señaladas en la presente póliza, se excluyen específicamente de esta cobertura:**
  - a) Los daños o defectos que sufran las propias obras o trabajos realizados por el Asegurado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos.**

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



- b) **Todo tipo de gastos e indemnizaciones derivadas de la retirada, inspección, reparación, remoción, sustitución, destrucción o pérdida de uso de las obras o trabajos realizados por el Asegurado.**
- c) **Las reclamaciones por incumplimiento de los plazos o forma de entrega de las obras o trabajos, así como por falta de calidades prometidas o incumplimiento de las especificaciones convenidas sobre las obras o trabajos o por su inadecuación al fin previsto, funcionamiento defectuoso o falta de rendimiento prometido o esperado.**
- d) **Los daños o perjuicios ocasionados por obras o trabajos cuyos defectos fueran evidentes o fácilmente apreciables por el Asegurado o por sus clientes o cuyo estado defectuoso o nocivo era conocido previamente por el Asegurado.**
- e) **Los daños y perjuicios ocasionados por obras o trabajos ejecutados utilizando técnicas experimentales.**
- f) **Los daños o perjuicios ocasionados por obras o trabajos relacionados con:**
  - **La construcción, reparación o ampliación de aeropuertos, túneles, ferrocarriles, puertos y presas.**
  - **La industria aeronáutica.**
  - **Explotaciones nucleares.**
- g) **Reclamaciones por daños y perjuicios ocasionados por obras o trabajos realizados antes de la fecha de efecto de la póliza, o entregados después de su pérdida de vigencia.**

3.4. Estipulación especial de esta cobertura: el límite de indemnización es el máximo por periodo anual de seguro para todo el conjunto de siniestros ocurridos durante dicho periodo.

En el caso de que el importe de las indemnizaciones por siniestro exceda el límite máximo anual estipulado, la liquidación de los siniestros se llevará a cabo previo acuerdo entre el Asegurado y el Asegurador. Si por el ejercicio de la acción directa de los perjudicados frente al Asegurador, éste se viera obligado a indemnizar por importe superior al límite anual establecido, el Asegurado se compromete a devolver al Asegurador el importe de las indemnizaciones y gastos que haya debido satisfacer en exceso del límite anual establecido.

#### **4.- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

4.1. Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina, ocupados en los trabajos propios de la actividad asegurada descrita en la póliza, y cuyas lesiones hayan sido originadas como consecuencia de un accidente laboral ocurrido durante el periodo de vigencia temporal de la póliza, conocido y aceptado como tal por los Organismos Laborales Competentes.

En iguales términos, quedan asimismo amparados bajo esta cobertura los daños personales sufridos por los empleados de los contratistas o sub-contratistas del Asegurado mientras participen en los trabajos propios de la actividad asegurada, si bien, **en éste caso, la cobertura será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.**

4.2. Además de las exclusiones señaladas en la presente póliza, se excluyen específicamente de esta cobertura:

- a) **Accidentes que no puedan ser calificados como de trabajo, conforme a la legislación laboral en vigor, o que no tengan reconocida cobertura en ésta.**
- b) **Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, sobre seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, contratación de seguros pactados en convenios colectivos, pago de salarios y similares.**
- c) **Accidentes sufridos por el personal al servicio del Asegurado debidos a incumplimiento doloso o reiterado por parte de éste de las leyes y reglamentos vigentes relativos a seguridad e higiene en el**

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



**trabajo, o responsabilidades derivadas de conductas calificadas como infracciones muy graves por la inspección de trabajo.**

- d) Incumplimiento por el Asegurado de la obligación de tener afiliado a la seguridad social el personal a su servicio.**
- e) Las reclamaciones por enfermedades profesionales clasificadas o no por la seguridad social, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales, coronarias o adquiridas por la exposición continua de los trabajadores a sustancias o ambientes nocivos o por la realización de actividades influenciadas por agentes físicos nocivos o por trabajos prolongados o llevados a cabo en condiciones de sobre esfuerzo o tensión.**

**Queda eliminada, en lo que proceda, la exclusión del apartado c. del número 4 del artículo 1, de las condiciones generales de la póliza, en lo que se refiere a dependientes, asalariados o empleados del Asegurado.**

#### **5.- RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA**

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones, la presente garantía comprende la responsabilidad civil del Asegurado por los daños materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza, ocasionados por incendio, agua o explosión a edificios ocupados en régimen de arrendamiento por el Asegurado y que haya sido originado a consecuencia de la actividad objeto del seguro. A los efectos de esta cobertura se entenderá por edificio el cómputo de cimientos, suelo, cerramientos, tabiques, cubierta, forjados, e instalaciones fijas de calefacción, agua, electricidad, gas, telefónicas y sanitarias.

#### **6.- PERJUICIOS PATRIMONIALES PRIMARIOS**

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones, la presente garantía comprende:

- 6.1. Daños patrimoniales primarios: menoscabos o perjuicios patrimoniales, no reconducibles a daño personal, material o consecencial de estos, que dentro de los límites y con las delimitaciones consignadas en la póliza sufran terceros como consecuencia de la actividad del Asegurado.**
- 6.2. Además de las exclusiones señaladas en la presente póliza, se excluyen específicamente de esta cobertura:**
  - a) Incumplimiento de obligaciones contractuales, responsabilidades frente a los comitentes (personas o entidades que encargan la realización del trabajo o prestación del servicio al Asegurado); incumplimiento de plazos de entrega pactados y mora.**
  - b) Infracción del deber de exclusividad de los servicios**
  - c) Filiales, sucursales, puestos de venta en Estados Unidos.**
  - d) Contagio de Virus informáticos y/o inefectividad de los filtros y sistemas de protección que hubiese implementado el Asegurado con la finalidad de impedir, evitar o controlar su expansión.**
  - e) Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos así como daños punitivos, ejemplarizantes u otros de naturaleza no compensatoria; sanciones por la violación de las normas que protegen la libre competencia o cualquier otro derecho de tercero, y en especial las impuestas por la Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de carácter Personal.**

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



- f) **Reclamaciones basadas en el asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades, productividad; así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción y planificación de productos.**
- g) **Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.**
- h) **Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.**
- i) **Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o crédito; intervención o recomendación tanto a título oneroso como lucrativo de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales u otras negociaciones o inversiones.**
- j) **Por daños morales, no generados por daños personales o materiales, que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menosprecio o discriminación de cualquier tipo y por cualquier motivo.**
- k) **Reclamaciones basadas en promesas o pactos especiales que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de aquellos.**
- l) **Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas, así como las derivadas de actos dolosos o derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**
- m) **Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco, reclamaciones por falta en caja, errores en pagos, o infidelidad de empleados o de las personas bajo control o vigilancia del Asegurado.**
- n) **Los perjuicios que sean consecuencia de un daño material o corporal expresamente excluido en póliza.**
- o) **Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria, acoso y/o discriminación sexual o racial.**
- p) **Reclamaciones de empleados o familiares de estos, teniendo dicha consideración el cónyuge de hecho o de derecho, los ascendientes o descendientes en cualquier grado y los familiares consanguíneos o afines hasta el segundo grado.**
- q) **Reclamaciones derivadas de daños y perjuicios por filtraciones, polución o contaminación por sustancias contaminantes de cualquier clase, y en general cualquier daño al medio ambiente causado por la actividad del Asegurado cubierta por la póliza.**
- r) **Reclamaciones como consecuencia de fallos para impedir el acceso a los sistemas informáticos de personas no autorizadas**
- s) **Daños Patrimoniales Puros reclamados entre empresas aseguradas por la presente póliza perteneciente al Grupo CRH PUBLIC LIMITED COMPANY**

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



**7.- GARANTIA DE DEFENSA/FIANZAS**

El seguro comprende también, dentro de la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil, la defensa personal del Asegurado por los abogados y procuradores designados por la compañía, en los procedimientos criminales o civiles que se le siguieran, la constitución de las fianzas, tanto civiles como criminales o pecuniarias, incluso las destinadas a asegurar la libertad provisional, así como el pago de los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento civil o criminal, la compañía resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior. Si estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta. El Asegurador abonará los gastos del recurso en aquella parte que le resulte favorable.

**8.- AMBITO TEMPORAL**

Se hace expresamente constar que quedan asegurados dentro de las condiciones y términos de este contrato, los siniestros ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza y reclamados durante la vigencia del seguro de la presente póliza y hasta **24** meses después del vencimiento o cancelación de la misma.

**9.- AMBITO TERRITORIAL**

España

**10.- ESTIPULACION**

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas, siguiéndose la misma norma para la aplicación de la franquicia.

**11.- EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS COBERTURAS**

**Además de las exclusiones señaladas en cada cobertura y en las condiciones generales, esta póliza no garantiza las responsabilidades civiles derivadas de:**

- a) Daños ocasionados al establecimiento, instalaciones y pertenencias de la empresa asegurada.**
- b) Reclamaciones derivadas del incumplimiento de un derecho de servidumbre.**
- c) Accidentes de circulación, o con ocasión de ella, causados por vehículos a motor.**
- d) Las responsabilidades asumidas específicamente por contrato que sobrepasen la responsabilidad legal de la empresa asegurada.**
- e) La responsabilidad civil profesional de los directivos y/o consejeros de la sociedad asegurada como gestores y administradores de la empresa.**
- f) Daños y perjuicios producidos por fenómenos extraordinarios de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones y otros eventos de la naturaleza.**
- g) Daños por asbestos en estado natural o sus productos, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.**

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



- h) Reclamaciones relacionadas con el Moho tóxico o cualquier otro hongo, así como con la Silicosis y la Legionella.**
- i) Todos los productos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación o la navegación marítima.**
- j) Responsabilidad civil marítima u off-shore.**
- k) Por daños ocasionados a aviones, aeronaves o aparatos de sustentación aérea o marítima.**
- l) Por los daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea.**
- m) Por los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**
- n) Por daños o perjuicios causados por una actividad o titularidad jurídica distinta de la que constituye el riesgo identificado en la póliza.**
- o) Quedan excluidos de la presente póliza, los denominados \*punitives y/o exemplary damages\*, así como cualquier indemnización de carácter penal y cualquier siniestro puramente financiero.**
- p) Por uso, tenencia, manipulación, almacenamiento o transporte de sustancias corrosivas, tóxicas, inflamables, explosivas, sustancias combustibles líquidas (fuel-oil, etc.) y demás mercancías consideradas como peligrosas según el reglamento nacional de transporte de mercancías peligrosas por carretera (t.p.c.), a excepción de la derivada de depósito de combustible para la calefacción y energía de las instalaciones objeto el seguro.**
- q) Las enfermedades de carácter profesional.**
- r) Reclamaciones relacionadas con la Encefalopatía Espongiforme Bovina, o la enfermedad de Creutzfeld-Jakob, el Síndrome de Alcohol en el feto, y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.**
- s) Los gastos que ocasione la retirada, eliminación o limpieza de sustancias que se estén filtrando o causando polución o contaminación.**
- t) Los daños corporales o materiales derivados de la explotación de presas, pantanos y embalses.**
- u) El pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, así como por las consecuencias de su impago, u otros pagos con carácter de pena de sanción.**
- v) Responsabilidad Civil Profesional**
- w) Responsabilidad Civil Decenal.**
- x) Daños patrimoniales primarios, es decir aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material previo amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza. . (Excepto para lo establecido en la cláusula "PERJUICIOS PATRIMONIALES PRIMARIOS" del presente suplemento )**
- y) Daños y perjuicios sufridos por los bienes propiedad del Asegurado así como por los bienes ajenos que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado o de personas de quienes éste sea responsable.**

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



**12.- FRANQUICIA**

**No será de aplicación franquicia alguna.**

**13.- LIMITES DE INDEMNIZACION**

Se acuerda que el Límite Máximo de Indemnización por siniestro será de Euros 5.000.000.

**14.- PRIMA NETA**

Se establece una prima neta para el período indicado de EUROS 77.027,00, pagadera a AIG EUROPE dentro de los 30 días de la emisión, en unión de los impuestos legales repercutibles.

**15.- CLAUSULA DE PROGRAMA INTERNACIONAL**

LA PRESENTE PÓLIZA FORMA PARTE DE UN PROGRAMA INTERNACIONAL DE SEGUROS. SI LAS PARTES CONTRATANTES TOMAN ALGUNA DECISIÓN CON RESPECTO A ESTE PROGRAMA INTERNACIONAL (CASA MATRIZ, BROKER O COMPAÑÍA ASEGURADORA DE LA CASA MATRIZ), DECISIÓN QUE MODIFIQUE LAS CONDICIONES DEL SEGURO, ESTAS MODIFICACIONES (POR EJEMPLO, CON RESPECTO A CONDICIONES, SUMA ASEGURADA, LIMITE DE RESPONSABILIDAD, DURACIÓN O CANCELACIÓN DEL CONTRATO, ETC.), HABRÁN DE SER ACEPTADAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADO, BROKER Y COMPAÑÍA LOCAL EMISORA DE ESTA POLIZA.

Hecho por duplicado en Madrid, 22 de Marzo de 2017.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



## **POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS**

Autorizada por Orden Ministerial de 31 de julio de 1989  
Las reservas de seguros españoles depositadas íntegramente en España.  
Registro Mercantil de Madrid, hoja 86969, folio 173, tomo 9230 libro 8026, sección 3. a, inscripción 1.a

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **CLAUSULA PRELIMINAR**

El presente contrato se regula de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguros 50/1980, de 8 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de octubre del mismo año), y por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares del mismo, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean específicamente aceptadas por los mismos, como parte adicional a las Condiciones Especiales.

No requieren dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

El presente seguro ha sido suscrito por AIG Europe Limited, inscrita en el registro de Inglaterra y Gales con el número 01486260. Domicilio social: The AIG Building, 58 Fenchurch Street, London EC3M 4AB, Reino Unido.

AIG Europe Limited (sucursal en España) tiene su sede en Paseo de la Castellana 216, 28046 Madrid. Sucursal inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 30.273, Folio 46, Hoja M-544847, Inscripción 1. Número de Identificación Fiscal

W-8262878-E Tel: (+34) (0) 9156 77400

AIG Europe Limited es una compañía autorizada por la Financial Services Authority. En todos o en algunos aspectos, los sistemas reguladores aplicables a otros países en los que AIG Europe Limited (sucursal en España) hace negocio podrán diferir de aquellos instaurados en el Reino Unido. En lo que al comportamiento de mercado respecta, AIG Europe Limited queda sometida a lo dispuesto por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

La legislación aplicable a este contrato es la española, correspondiendo el conocimiento de cualquier reclamación relativa al mismo a los tribunales de justicia ordinarios del domicilio del Asegurado.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



**ARTICULO PRELIMINAR - DEFINICIONES**

En este contrato se entiende por:

**ASEGURADOR:** La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. En la presente póliza es AIG EUROPE.

**TOMADOR DEL SEGURO:** La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

**ASEGURADO:** La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

**TERCEROS:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro o del Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

**POLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**PRIMA:** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**SUMA ASEGURADA:** El límite de la indemnización del Asegurador, fijado en la póliza.

**SINIESTRO:** Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañinos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

**DAÑO PERSONAL:** Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

**DAÑO MATERIAL:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa así como el daño ocasionado a los animales.

**PERJUICIO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**FRANQUICIA:** La suma expresamente pactada, hasta la cual el Asegurado soportará a su cargo los perjuicios derivados de cada siniestro.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



**ARTICULO 1. OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO**

**1. Objeto del seguro.** En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil Extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, con arreglo a las Leyes vigentes en España, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo descrito en la presente póliza.

**2. Prestaciones del Asegurador.** Dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Asegurado.

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la Responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su Responsabilidad Civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

**3. Delimitación geográfica de la cobertura.** La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños ocurridos en Territorio Español y declaradas o reconocidas por Tribunales Españoles.

**4. Riesgos Excluidos. Queda excluida del seguro la Responsabilidad Civil:**

**a) Por daños ocasionados a cosas de terceros que para su elaboración, uso, manipulación, transporte o para cualquier otro objeto se hallen en poder del Asegurado o de personas de quienes éste sea responsable.**

**b) Por daños que tengan su origen en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones nacidas de cualquier contrato, sea cual fuere su naturaleza, celebrado por el Asegurado.**

**c) Por daños que afecten al propio Asegurado, a sus familiares (entendiéndose como tales el cónyuge, los ascendientes, descendientes y hermanos naturales o políticos), a sus dependientes, socios, asalariados, empleados y domésticos.**

**d) Por daños producidos intencionadamente por el Asegurado, o por persona de quien éste sea responsable, salvo que aquellos hayan sido causados para evitar un siniestro más grave o en estado de necesidad.**

**e) Por daños que se produzcan por inobservancia consciente de las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos vigentes.**

**f) Por daños causados por la entrega de mercancías o productos defectuosos o nocivos, o que contravengan regulaciones legales aplicables a la fabricación, elaboración, transporte, distribución, almacenamiento, entrega o comercialización de los mismos.**

**g) Por accidentes de circulación, o con ocasión de ella, y accidentes aéreos y marítimos.**

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



**h) Por cualquier acto u omisión originados por, o realizados bajo, fuerza mayor o como consecuencia de guerra, declarada o no, guerra civil, terrorismo, insurrección, huelga, rebelión, revolución, motín o desorden social o análogo.**

**i) Por daños ocasionados por contaminación o polución proveniente de cualquier materia sólida, líquida o gaseosa.**

**j) Por daños ocasionados, directa o indirectamente, por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.**

### **ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO**

1. La solicitud y la información facilitada por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados.

2. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

### **DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO**

### **ARTICULO 3. INFORMACION AL CONCERTAR EL SEGURO**

1. El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

2. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

3. Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



**ARTICULO 4. AGRAVACION DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

**ARTICULO 5. FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LA AGRAVACION DEL RIESGO**

1. El Asegurador puede proponer una modificación de las Condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador del seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

2. El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

3. En el caso de agravación del riesgo durante la vigencia del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado, de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

**ARTICULO 6. CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACION DEL RIESGO**

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

**ARTICULO 7. DISMINUCION DEL RIESGO**

1. El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

2. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



**ARTICULO 8. PERFECCION , EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACION DEL SEGURO**

1. El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el primer recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que ambos hayan sido cumplimentados.

2. Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

3. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

4. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

**ARTICULO 9. PAGO DE LA PRIMA**

**9.1. Tiempo de pago.**

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima mínima de depósito o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

**9.2. Determinación de la prima.**

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.

**9.3. Cálculo y liquidación de primas regularizables.**

**9.3.1.** Si como base para el cómputo de la prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará la periodicidad con que deberá regularizarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de regularizarse al final de cada periodo de seguro.

**9.3.2.** Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de regularización de prima, el Tomador del seguro o el Asegurado, deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la misma.

**9.3.3.** El Asegurador se reserva el derecho de comprobar la exactitud de las declaraciones del Asegurado relacionadas con el presente contrato.

**9.3.4.** Si se produjera siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en el apartado 9.3.2., o la declaración fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



b) En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

**9.4. Lugar de pago.**

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, este habrá de efectuarse en el domicilio del Tomador del seguro.

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se establecerán las siguientes normas:

- El obligado al pago de la prima entregará a la Entidad carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden oportuna al efecto.

- La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes previsto en la Ley de Contrato de Seguro (citada) no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarla. En este caso, el Asegurador notificará al Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora, y el Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.

- Si la Entidad dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquélla deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole nuevo plazo de un mes para que comunique al Asegurador la forma en que satisfará su importe.

Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

**9.5. Recibos de prima.**

El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la Dirección de su Delegación General para España o por sus representantes legalmente autorizados.

**9.6. Consecuencias de la falta de pago de las primas.**

Si por culpa del Tomador del seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condición Particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones previstas en el artículo 9.3., el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de prima al Tomador del seguro.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador paga su prima.

En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



**ARTICULO 10. OBLIGACION DE COMUNICAR EL SINIESTRO**

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá poner en conocimiento fehaciente del Asegurador el acaecimiento de siniestro, así como cualquier acontecimiento que pueda tener influencia sobre el contenido de la póliza, dentro del plazo máximo de siete días desde que hubiese tenido conocimiento de él, salvo que se haya fijado en las Condiciones Particulares un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración, salvo que hubiera tenido conocimiento del siniestro por cualquier otro medio.

**ARTICULO 11. DEBER DE INDICAR CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS**

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

**ARTICULO 12. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO**

El Asegurado o Tomador del Seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta del asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

El Asegurador que en virtud del contrato solo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el asegurado o el tomador del seguro hayan actuado siguiendo las instrucciones del asegurador.

El Asegurado deberá conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial, cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, y no hacer abandono o destrucción de los productos que pudieran haber ocasionado el siniestro o de cualesquiera otras pruebas del mismo.

**ARTICULO 13. DEBER DE TRANSMITIR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO**

El Asegurado o el Tomador del seguro transmitirá al Asegurador, a la mayor brevedad, todos los avisos, citaciones, cartas, requerimientos, emplazamientos, certificaciones y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que se derive o pueda derivarse responsabilidad cubierta por el seguro, sean dirigidos a ellos o a la persona causante del mismo.

En caso de incumplimiento de este deber, el Asegurador sólo podrá reclamar daños y perjuicios.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



**ARTICULO 14. TRAMITACION DEL SINIESTRO**

Salvo pacto en contrario, el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado o del causante de los hechos para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o representantes.

Si no se alcanzase una transacción, el Asegurador asumirá a sus expensas, la defensa del Asegurado frente a la reclamación del perjudicado, designando los Abogados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las acciones judiciales civiles que les siguieren, y ello aún cuando dicha reclamación fuere infundada.

El Asegurado deberá, a tal fin, otorgar los poderes necesarios y facilitar su asistencia personal si fuere preciso.

La defensa del Asegurado en acciones penales, será potestativa del Asegurador.

Si el Asegurado fuere condenado, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y el Asegurador obligado a reembolsarle los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si del recurso obtuviere una resolución beneficiosa.

Queda prohibido al Tomador del seguro, al Asegurado o al causante de los hechos realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin previa autorización del Asegurador.

**ARTICULO 15. CONFLICTO DE INTERESES**

Cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

**ARTICULO 16. CONCURRENCIA DE SEGUROS**

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 11, a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



**ARTICULO 17. PAGO DE LA INDEMNIZACION**

El Asegurador, dentro de los límites o condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cinco días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme.

En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa injustificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en un 20 % anual.

**ARTICULO 18. RESCISION EN CASO DE SINIESTRO**

Tanto el Tomador del seguro como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificársela a la otra por cualquier medio que deje constancia, dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro o del pago de la indemnización. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

Si la iniciativa de rescindir el contrato es ejercitada por el Asegurador, deberá reintegrar al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del periodo de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

**ARTICULO 19. SUBROGACION Y REPETICION**

**19.1. Subrogación del Asegurador en los deberes y derechos del Asegurado.**

1. El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

2. Igualmente, el Asegurador, una vez satisfecha la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

3. El Asegurador no podrá ejercitar los derechos en que se haya subrogado contra el Asegurado.

4. El Asegurado responderá ante el Asegurador de los perjuicios que, con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

5. El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el casuante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

6. En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y en las titularidades comunes, se repartirá entre ambos en proporción de su respectivo interés.

**19.2. Repetición del Asegurador contra el Asegurado.**

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

**19.3. Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del seguro.**

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiera tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

**ARTICULO 20. TRANSMISION DEL RIESGO ASEGURADO**

El contrato de seguro quedará automáticamente rescindido desde el mismo momento en que se produzca la transmisión del riesgo asegurado, salvo que el Asegurador y el nuevo adquirente hubieran dado su conformidad, por escrito, a la continuación del seguro, salvo que el Tomador del seguro hubiese designado beneficiario o modificado la designación anteriormente realizada, lo cual podrá llevar a cabo sin necesidad de consentimiento del Asegurador. Dicha designación podrá hacerse en la póliza o en una posterior declaración escrita comunicada al Asegurador, o en testamento.

La rescisión automática prevista en el párrafo anterior, se aplicará también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

**ARTICULO 21. EXTINCION DEL SEGURO**

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo, el Asegurador tiene derecho a hacer suya la porción de prima no consumida.

**ARTICULO 22. PRESCRIPCION**

Las acciones derivadas del contrato prescriben entre las partes a los dos años desde el momento en que pudieron ejercitarse.

**ARTICULO 23. SOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. COMPETENCIA**

1. Si las dos partes estuvieran conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**



2. El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará su domicilio en España, en caso de que el suyo fuere en el extranjero.

**ARTICULO 24. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del seguro o por el Asegurado, se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza, en sus oficinas delegadas o, en su caso, a través de agente, si es afecto representante.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones hechas por un Corredor de seguros al Asegurador, en nombre del Tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo. Así mismo, las comunicaciones y el pago de primas que efectúe el Tomador del seguro a un agente afecto representante del Asegurador, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**AIG EUROPE**





**TRANSFERENCIAS EMITIDAS  
ORDEN DE TRANSFERENCIAS**

FECHA: 24/03/2021

<b>ENTIDAD</b>	<b>OFICINA</b>	<b>D.C.</b>	<b>NUM. CUENTA</b>	
CCC	0030	2550	53	0187006172
<b>IBAN</b>	ES17	0030	2550	5301 8700 6172
<b>ADEUDAMOS EN SU CUENTA</b>				
<b>FECHA OPERACION</b>	<b>ORDENANTE</b>			<b>BENEFICIARIO</b>
23/03/2021	BETON CATALAN S.A.			AIG EUROPE SA SUCURSAL EN ESPANA
<b>TIPO DE OPERACION</b>	<b>MONEDA</b>	<b>REFERENCIA</b>		
EVENTUAL	EUR	0049 6183 632 BBCXTSL		
<b>CUENTA DEL BENEFICIARIO</b>				<b>IMPORTE ORDENADO</b>
ES5714740000130006950043				52.632,36 EUR

**CONCEPTO** N° POLIZA 0030078446/0000 N° RECIBO 718778

**DETALLE DE NUESTRAS COMISIONES**

<b>GASTOS POR CUENTA DE</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>FECHA VALOR</b>
COMPARTIDOS	0,00 EUR	52.632,36 EUR	23/03/2021

Este justificante es provisional y carece de toda validez sin una autentificación explícita del banco